



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 14/2013 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Provincial de la Mujer

Artículo 1°.- Creación. Se crea el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Provincial de la Mujer, que tiene por objeto la recolección, monitoreo, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres.

Artículo 2°.- Misión. Es misión del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres, brindar a quien lo solicite y en forma permanente, información con carácter de insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 3°.- Funciones. Son funciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres:

a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable sobre violencia contra las mujeres, y en especial documentar los casos de femicidios.

b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos de riesgo o asociados a la ocurrencia o prevalencia de la violencia hacia las mujeres.

c) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, provinciales, regionales, nacionales o internacionales, y en particular con las Universidades Nacionales del Comahue y de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

d) Crear una página web, vinculada al portal del Ministerio de Desarrollo Social, mediante la cual se brindará toda la información del Observatorio.

e) Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de derechos humanos a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas.

f) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública.

g) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los registros y protocolos que se implementen.

h) Articular las acciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres con otros Observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional.

i) Preparar un informe anual sobre las actividades desarrolladas, el que deberá contener información sobre los estudios e investigaciones realizados y propuestas de reformas institucionales o normativas. El mismo será elevado a la Legislatura Provincial, a las autoridades con competencia en la materia para que adopten las medidas que corresponda y difundido a la ciudadanía.

Artículo 4°.- Integración. El Observatorio de la Violencia contra las Mujeres está integrado por:

a) Una persona designada por el Ministro de Desarrollo Social, quien ejercerá la Dirección del Observatorio, debiendo tener acreditada formación en violencia de género, investigación social y derechos humanos.

b) Un equipo interdisciplinario idóneo en la materia, integrado por:

- Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.
- Un representante del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Un representante del Ministerio de Salud.
- Un representante de la Secretaría de Derechos Humanos.
- Un representante de la Policía de Río Negro.
- Un representante del Poder Judicial.
- Dos representantes del Poder Legislativo, uno por la mayoría y otro por la minoría.

Asimismo contará con el asesoramiento técnico de profesionales con amplia formación y trayectoria en cuestiones de género e investigación.

Artículo 5°.- Presupuesto. Se autoriza al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias, con el propósito de poner en funcionamiento el Observatorio creado en el artículo 1°.

Artículo 6°.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Social por medio del Consejo Provincial de la Mujer.

Artículo 7°.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA
VIEDMA, 26 de Abril de 2013